

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 28 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se radicó el 19 de marzo de los corrientes, por parte de la apoderada del extremo demandante solicitud de amparo de pobreza para su poderdante, petición reiterada el 27 de julio hogaño, la cual no reúne los requisitos de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1143

Cali, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00435-00
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Revisada la solicitud de amparo de pobreza elevada por la apoderada del extremo actor, se advierte que conforme lo manifestado en el informe secretarial, la misma no cumple los presupuestos establecidos en los incisos 1º y 2º del Art. 151 del C. G. del P., esto es, la solicitud no fue presentada por la demandante, en consecuencia y hasta tanto no se dé cumplimiento a la norma en cita deberá ser negada la solicitud.

De otra parte, se conminara a ese extremo procesal a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de admisión de la demanda No. 221 del 18 de febrero hogaño a fin de dar continuación a la actuación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. NEGAR por ahora, el pedimento de AMPARO DE POBREZA en favor del extremo demandante, habida cuenta que no se da cumplimiento a los presupuestos procesales establecidos en los incisos 1º y 2º del Art. 152 del C. G. del P.

2. CONMINAR al extremo demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído No. 221 del 18 de febrero del 2021, a fin de dar continuación al trámite.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **112**

HOY: **Julio 29 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR